



de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la asignación de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado con el Decreto Legislativo N° 052 y modificado por el artículo único de la Ley N° 31718;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Bryan Fabricio Peñalva Zuñiga, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designándolo en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tengan vigencia a partir de la fecha de juramentación hasta el 31 de diciembre de 2024, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, teniendo en consideración la prórroga de la vigencia de la asignación de la plaza a ocupar creada a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 087-2021-MP-FN-JFS, de fecha 15 de diciembre de 2021, salvo que un magistrado titular deba ser designado en dicha plaza fiscal o se presente algún supuesto que amerite su conclusión de acuerdo con la normatividad vigente.

**Artículo Tercero.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2305234-1

## Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1536-2024-MP-FN

Lima, 9 de julio de 2024

VISTO:

El oficio N° 001824-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, de fecha 13 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2024, la abogada Diana Patricia Giles Silupu, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad y destacada en el despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Selva Central, presenta su carta de renuncia al cargo, por motivos estrictamente personales y de salud, solicitando la exoneración del plazo de ley, asimismo, pone en conocimiento que no ha asumido el destaque ya que se encontraba prestando apoyo al Equipo Especial de

Fiscales para Casos con Víctimas durante las Protestas Sociales; y, señalando como último día de labores el 12 de abril de 2024.

A través del oficio de visto, la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, eleva la citada carta de renuncia, a través de la Carpeta Electrónica Administrativa (CEA) al Despacho de la Fiscalía de la Nación, otorgando el visto bueno respectivo.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 903-2024-MP-FN, de fecha 5 de abril de 2024, se resolvió el destaque como apoyo al despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Selva Central, de la abogada Diana Patricia Giles Silupu, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, no obstante, el mismo no se hizo efectivo.

Con escrito de fecha 28 de mayo de 2024, la abogada Diana Patricia Giles Silupu, hace de conocimiento que entre los días 8 al 12 de abril de 2024, se encontró prestando labores en apoyo al Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas durante las Protestas Sociales, por lo cual, subsanando su carta de renuncia, inserto a la misma, obra el visto bueno de su superior jerárquico, esta es, la abogada Delmy María Díaz Fernández, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada al Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas durante las Protestas Sociales.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, señala que el cargo de fiscal termina por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que: El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

Adicionalmente, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

En ese sentido, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la revisión de los actuados, resulta necesario dejar sin efecto el destaque respectivo y aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, de la referida fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 903-2024-MP-FN, de fecha 5 de abril de 2024, mediante el cual se resolvió destacar a la abogada Diana Patricia Giles Silupu, fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el despacho de la Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, para que preste apoyo al despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Selva Central; dejando subsistente lo demás que la contiene.

**Artículo Segundo.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Diana Patricia Giles Silupu, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro y a su designación en el despacho de la

Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, por consiguiente dejar sin efecto, a partir del 13 de abril de 2024, la prórroga de la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.ºs. 2368 y 3505-2023-MP-FN, de fechas 20 de setiembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento a la abogada Diana Patricia Giles Silupu que deberá efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N.º 007-2002-MP-FN, "Normas para la entrega de cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Selva Central y Lima Centro, Coordinación de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2305239-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 000110-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 1 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N.º 000053-2024/PPU/RENIEC (08ABR2024) de la Procuraduría Pública; las Hojas de Elevación N.º 000144-2024/DRI/RENIEC (02MAY2024), N.º 000168-2024/DRI/RENIEC (17MAY2024) y N.º 000170-2024/DRI/RENIEC (20MAY2024) de la Dirección de Registros de Identificación; los Informes N.º 00213-2024/DRI/SDPI/RENIEC (24ABR2024), N.º 000226-2024/DRI/SDPI/RENIEC (02MAY2024) y N.º 000277-2024/DRI/SDPI/RENIEC (17MAY2024) de la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación de la Dirección de Registros de Identificación; las Hojas de Elevación N.º 000157-2024/OPP/RENIEC (06MAY2024), N.º 000183-2024/OPP/RENIEC (20MAY2024) de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización); los Informes N.º 000135-2024/OPP/URM/RENIEC(06MAY2024) y N.º 000153-2024/OPP/URM/RENIEC (20MAY2024) de la Unidad de Racionalización y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Unidad de Modernización Organizacional de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización); el Informe N.º 000002-2024/SGEN/RENIEC (14JUN2024) de la Secretaría General; la Hoja de Elevación N.º 000276-2024/OAJ/RENIEC (24MAY2024) y el Informe N.º 000838-2024/OAJ/RENIEC (21JUN2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a

los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante la Resolución Jefatural N.º 156-2017-JNAC/RENIEC (20NOV2017) publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2017, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, modificado por la Resolución Jefatural N.º 000184-2020/JNAC/RENIEC (23NOV2020), por la Resolución Jefatural N.º 000216-2020/JNAC/RENIEC (30DIC2020) y por la Resolución Jefatural N.º 000146-2021/JNAC/RENIEC (06AGO2021);

Que el artículo 43º del Texto Único Ordenado de Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, con el objetivo de brindar a la ciudadanía en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la institución;

Que el numeral 5 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que el numeral 1 del artículo 46º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que todas las entidades tienen la obligación de permitir a otras, gratuitamente, el acceso a sus bases de datos y registros para consultar sobre información requerida para el cumplimiento de requisitos de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad;

Que el sub numeral 10 del numeral 1 del artículo 48º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prohíbe la exigencia de información o documentación que las entidades administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados que están obligados a suministrar o poner a disposición de las demás entidades que las requieran para la tramitación de sus procedimientos administrativos de conformidad con lo dispuesto por Ley, Decreto Legislativo o por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que mediante documentos de vistos, la Sub Dirección de Procesamiento de Identificación de la Dirección de Registros de Identificación propone modificar el requisito 2, Ítem 1.f) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC aprobado mediante Resolución Jefatural N.º 156-2017-JNAC/RENIEC del 20NOV2017, de tal forma, que el procedimiento comprenda como requisito la presentación de una Declaración Jurada de Identidad del Ciudadano Naturalizado en reemplazo del requisito del Título de Naturalización en lugar de la copia simple o copia certificada del Título de Naturalización;

Que mediante documentos de vistos la Unidad de Racionalización y Modernización de la Oficina de Planificación y Presupuesto (hoy Unidad de Modernización Organizacional de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización) brinda viabilidad técnica a la propuesta de modificar el requisito 2, Ítem 1.f) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, señalando que se encuentra en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 5º de la Resolución